

debió proponer al ministro la destitucion de esos contadores negligentes ó cómplices de los deudores, y grande muy grande á los ministros de Hacienda de esas épocas que no han exigido la responsabilidad á sus subordinados, y propuesto á las Cortés un sistema de cuenta y razon mas claro y sencillo.

Las legislaturas son tambien gravemente responsables, porque votan los presupuestos, sin que el Tribunal mayor de cuentas no les haya remitido sino la de un solo año, y esa incompleta segun creo. Las evaluaciones conjeturales de los presupuestos de gastos é ingresos solo pueden justificarse por el severo fallo de los magistrados del tribunal de cuentas, respecto de las de los años anteriores, y no por los estados de la contaduría general de valores, que segun acabamos de ver deja pasar muchos años sin liquidar ni clasificar los débitos á favor de la real Hacienda. De todos modos, si el tribunal mayor no puede comunicar á las Cortes su informe expresivo de las tachas y reparos á las cuentas de los agentes de la recaudacion y administracion, expónrá los motivos que se lo impiden, y los representantes de la nacion verán si los obstáculos provienen ó de flojedad del tribunal, de quien sabemos que no es muy ardiente la actividad, ó de los empleados en cualquier grado de la gerarquía administrativa. Se trata del primero de los intereses del pais, y los electores que ahora van á concurrir á las urnas electorales deben recordar que hasta aquí los electos han olvidado el desempeño del más grave de sus deberes, para suscitar cuestiones irritantes ó inútiles que aun no han traído bien alguno á la nacion. Solo pueden contarse como tales la desamortizacion civil y eclesiástica, pero ejecutada esta sin ninguna de las grandes combinaciones que hubieran podido levantar á nuestro crédito á un alto grado: la extincion de toda la deuda no es posible con ese solo recurso, y en las provincias mediterráneas no era la amortizacion la que detenía el curso de la prosperidad pública, sino la dificultad de consumir sus productos por falta de comunicaciones fáciles que encarecía sus transportes de un 50 p.  $\text{c}$ . de su valor, y á véces mas. La carga que queda á la nacion es considerable, porque el presupuesto para culto y clero de catedrales y colegias prioral y abacial, presentado por el señor Calatrava en noviembre último, asciende á mas de 120 millones, sin contar el clero parroquial que queda á cargo de los ayuntamientos. Las pensiones

de los regulares de ambos sexos suben á 39,502,538 reales: es verdad que estas no se pagan ni pagarán con gran descrédito de la nacion; pero cumpliendo ambas obligaciones, y faltando el recurso del diezmo, la nacion por una renta territorial de 60 millones, que producirán los bienes de ambos cleros, se habrá cargado con un gravamen de 159 millones. Cierto es que habrá en lo venidero extinciones por fallecimientos y supresiones de iglesias; pero ha de contarse por lo menos con un gravamen perpetuo de 100 millones para la manutencion del clero de las catedrales y parroquias, el cual á razon de 3 p.  $\infty$ , resulta serlo de un capital de 3,333 millones con que quedarán cargados los fondos generales del Estado. Que los economistas calculen ahora en que proporcion crecerá el capital de los bienes vendidos por mejora de cultivo y fincas, para sacar en último análisis el gravamen real del pais. Los franceses en su revolucion hicieron otra cuenta: desterraron ó degollaron al clero, cerraron los templos, y les resultó de los bienes del clero una adquisicion líquida de cargo. Pero si los que ejecutaron esos actos hubiesen previsto la restauracion del culto, hubieran hecho diverso cálculo.

Continuemos nuestras observaciones sobre los vicios de la administracion de la real Hacienda y reprehensible negligencia de sus agentes. Hay absoluta necesidad de establecer un sistema bien combinado de impuestos directos é indirectos para cubrir el considerable deficit de los presupuestos: mas para que la contribucion territorial sea proporcionalmente distribuida es necesaria una estadística de las rentas de predios urbanos y rústicos, que tuviéramos, si se hubieran ejecutado los reales decretos de 16 de febrero y 15 de junio de 1824. En ellos se han prescrito las reglas para la redaccion de registros ó cuadernos de las rentas conformes (menos en las relaciones juradas que de ningun modo aprobamos) á las que se han observado en Francia para el impuesto territorial que produce á su tesoro mas de mil millones de reales solo de los predios rústicos. Puez bien, esos registros tan hábilmente dispuestos no se han ejecutado; ni las contadurías de provincias, ni la direccion general de rentas, ni la famosa contaduria general de valores, se han curado de llevar á efecto tan necesaria medida para la reforma de nuestra Hacienda. ¿No es verdaderamente risible que el impuesto de frutos civiles sobre las rentas de predios rústicos y urbanos arrendados produzca

solo de 13 á 14 millones de reales. ¿Ya se vé, sin esos registros que en Francia se llaman *matrices de role* es imposible que ni el ministro, ni la contaduría general de valores, puedan hacer cargo á los administradores de rentas provinciales que, sin saber por qué, son los encargados de cobrar esa contribucion. No hay que esperar de nuestros rentistas ni habilidad ni actividad para ejecutar trabajos extraordinarios, aun cuando tengan relacion íntima con los de sus atribuciones, como lo son esos registros. Los intendentes que, como después diremos, son absolutamente inútiles, y deben suprimirse, no dejarán rastro en los archivos de la Hacienda pública ni de su actividad ni de su talento, cuando por su influjo, y teniendo mas tiempo que los jefes de las oficinas, pudieran haber redactado memorias estadísticas como lo han hecho los prefectos de Francia mucho mas ocupados que ellos. Por el artículo 10 de la instruccion de 6 de noviembre de 1840 se les mandó que informasen sobre la proporcion con que las contribuciones de guerra habian gravado la riqueza, y la mayor parte de ellos no lo han cumplido. Recientemente les preguntó la contaduría general de valores qué números de libros y registros necesitaban las oficinas, y el intendente de Avila respondió que se necesitaban 29 libros, el de Badajoz 63, el de Logroño 36, el de Pontevedra 70 y para el partido de Tuy otros 70, necesitándose solo 4 para el de Orense. Aun estas risibles respuestas estoy cierto que no fueron dictadas por convicción propia, sino que transmitieron la que ellos recibieron de las contadurías de provincia. Es verdaderamente bien extraño que la contaduría general de valores en vez de preguntar á funcionarios cuya capacidad debia constarle, no dictase ella misma los registros uniformes que las oficinas deben tener, si no creia suficiente los que el señor Ballesteros ordenó en diciembre de 1824. Sin duda que el sistema de cuenta y razon de ese laborioso ministro tenia el vicio capital de no haber centralizado en las oficinas generales todos los cargos por las contribuciones de cuota fija, como lo estan en el tesoro de Francia que recibe del director de contribuciones directas de cada departamento las nóminas de todos los contribuyentes de sus pueblos, y les envia recibos á *tolon* para cada uno de ellos, de suerte que ni al tesoro se le sustrae el mas mínimo valor, ni á los contribuyentes se les exige un maravedí mas de la cantidad que les cabe en los repartimientos

aprobados. Estos mismos medios, ese mismo plan de cuenta y razon sancionó la legislatura de 1821; pero tan olvidado está como las leyes del fuero viejo de Castilla. Mas como quiera que sea el sistema de cuenta y razon que arregló el señor Ballesteros con los malos elementos que existían, siendo el peor de todos el de las contadurías de provincia, dió resultados de orden y productos suficientes para que las cargas ordinarias se cumplieran, y hasta ahora no sabemos que los ministros y contadores de valores que han sucedido hayan inventado nada mejor.

Recordando el citado plan de la legislatura de 1821, puede decirse que todos los sistemas de cuenta y razon son ya conocidos en nuestra hacienda pública; y sin embargo hay gran desorden en la contabilidad, como se prueba por los hechos ya citados. No obstante esta es la parte principal de la organizacion de la hacienda; y siendo esta viciosa, inútil es el ocuparse del sistema de contribuciones, que ó no han de cobrarse, ó han de dilapidarse por agentes cuya responsabilidad no puede asegurarse con el sistema vigente de administracion y de cuenta y razon.

A pesar de lo expuesto, trataremos de nuestro sistema tributario, y lo compararemos con el de las dos naciones más cultas de Europa, y de esta comparacion resultará que aquellas naciones han elevado su crédito al mas alto grado, con contribuciones y medios administrativos, que acabamos de ver reprobados como ruinosos por una turba de pedantes que capitanea el ignorante y audaz Mendizabal, el hombre del voto de confianza. Es imposible leer el preámbulo del decreto de 20 de junio último sin sorpresa. No puede deducirse claramente de él cuál es el sistema maravilloso que Mendizabal había escogitado para sustituirle al viejo y de origen bárbaro, segun su propia calificacion, que rige y ha regido. Pero conjeturamos que fuese un sistema de contribuciones directas, cuando observamos en el citado preámbulo que despues de haber tratado con el mayor desprecio, y condenado el sistema de millones y de alcabalas, le contrapone al de las provincias de la antigua corona de Aragon, donde dice que se observa mas *regularidad, tino y justicia*. Es pues de creer que el insigne ministro se proponia plantear un sistema de contribuciones directas, con absoluta exclusion de las indirectas, á pesar de la experiencia ya adquirida.

rida con la contribución general de las Cortes y del Sr. Garay, y con la que nos ofrece la Francia, donde sus asambleas populares adoptaron tambien iguales principios, que no dieron otro resultado que un enorme déficit y la misma bancarrota en que nosotros nos hallamos, hasta que al ejemplo de Inglaterra adoptaron un sistema mixto de contribuciones indirectas y directas, aunque en aquella el producto de las indirectas excede con mucho al de las directas.

El Sr. Mendizabal hace una deplorable confusion de la materia imponible con la cantidad del impuesto, y el modo de exigirle en los de millones. Y antes de proceder mas adelante, observaremos que las naciones mas civilizadas han establecido en las situaciones en que su honor y gloria lo han exigido impuestos sobre los objetos de primera necesidad, aun con mayor extension que España. A principios del siglo XVII la Holanda gravó con contribuciones diversas el trigo, la harina y el pan: en 1643 el llamado largo parlamento estableció las *sisas*, semejantes á nuestros millones, primeramente sobre los licores, y despues sobre el pan, carne, sal, y otros articulos de primera necesidad. Suprimióse despues la del pan; pero en el reinado de Guillelmo y María se extendieron las *sisas* á las especias, á la cerveza, al vino y vinagre, y en este reinado las *sisas* produjeron sesenta y dos millones de duros, y el impuesto territorial setenta y ocho millones de la misma moneda. En el reinado siguiente de la reina Ana las *sisas* se aplicaron á las velas de sebo, cordobanes, jabon y almidon, y produjeron 14.252,564 libras esterlinas, y el impuesto territorial 21.285,909 de la misma moneda. Véase la historia de las rentas públicas de Inglaterra por John Sinclair, miembro que fué de su parlamento.

Estos impuestos indirectos sobre los consumos los ha conservado la Inglaterra, y desde su establecimiento los ha aumentado, sin que haya pensado en su abolicion, pues con ella hubiera arruinado su crédito.

La Francia obtiene de sus impuestos sobre el vino, licores, aguardiente, cerveza y sidra la enorme suma de trescientos treinta y seis millones de reales, cuya suma, agregada á la de mil cincuenta y dos millones del impuesto sobre los prédios rústicos, á trescientos treinta y ocho millones del impuesto sobre

los alquileres de casas, sus puertas y ventanas, y á trescientos treinta y ocho millones por la contribucion industrial de patentes, resulta la suma de mil ochocientos sesenta y cuatro millones de reales. No cuento los productos de tabaco, aduanas, etc., etc., porque los ramos citados prueban bastante los valores que puede rendir un sistema mixto de impuestos indirectos y directos.

Es pues evidente que las dos naciones mas poderosas de Europa han adoptado la misma materia imponible que la de millones, y que nuestros mayores no han sido tan necios como lo supone el gran Mendizabal. Ahora mostraremos, que no puede imaginarse otros medios de exaccion en los impuestos indirectos que el cobrarlos, ó al tiempo de la produccion de la materia imponible, ó al de su venta, ó al de su consumo. En Inglaterra se ha adoptado el primer medio para dejar la circulacion libre. Así es que nosotros hemos visto los empleados de la hacienda pública estar en guardia perpétua en las fábricas de cerveza para cargar á los fabricantes las cantidades que en ellas envasan, y exigirles despues los derechos, que son considerables. Los edificios de estas fábricas no pueden construirse sino en la forma prevenida por los reglamentos de la hacienda pública, para evitar salidas secretas que puedán favorecer el fraude. ¿Qué piensa pues el Sr. Mendizabal de *esas ligaduras*, sobre las cuales tanto declama en su preámbulo, con relacion á los millones y derechos de puertas?

Establecido en Francia el sistema mixto de contribuciones indirectas y directas bajo el gobierno consular, se adoptó primeramente el medio de los aforos en las bodegas para exigir los derechos en la primera venta; pero al cabo de cinco años abandonaron esta forma de exaccion por las dificultades que experimentaron en evitar la infidelidad de los empleados en su connivencia con los cosecheros, y esta es precisamente la causa porque las rentas provinciales no daban el producto que calculaba nuestro Zavala, ni lo han dado despues, bien que en el mismo Zavala hay exageracion, pues ya en su tiempo la mayor parte de los pueblos de las veinte y dos provincias de Castilla estaban encabezados. Despues de abandonado por la administracion francesa el sistema de aforos en las bodegas, cobra ahora estos impuestos en los derechos de entrada en todas las poblaciones que no bajen de 2,500 almas, y con un derecho de 15



por 100 sobre el vino que se vende por menor, á cuyo fin se ejecutan en las tiendas de los taberneros los mismos aforos que antes se hacian en las bodegas de los cosecheros.

Véase pues como las declamaciones del Sr. Mendizabal contra nuestro antiguo sistema recaen en gran parte sobre los pueblos mas cultos de Europa, que se guardarán muy bien de adoptar como máximas de su administracion los lugares comunes que con tanta gravedad y pompa ostenta en el preámbulo. En nuestro antiguo sistema de rentas el impuesto á todas luces oneroso y anti-económico es el de alcabala sobre la circulacion de los frutos de tierra y propiedad moviliaria: en Francia se limita á la venta de los bienes raices, que pagan un 6 por 100.

No solo el ejemplo de las naciones cultas de Europa nos ofrece un sistema mixto de contribuciones directas é indirectas, sino los sanos principios de la economía pública nos lo persuade, porque no hay otro medio de distribuir proporcionalmente las cargas públicas en la riqueza territorial é industrial: los capitalistas y la industria se sustraerian á ellas, porque siendo imposible de averiguar sus utilidades, no puede gravárseles por medios directos, sino con mucha moderacion, para que esta salve la desigualdad de fortunas entre los individuos de las clases industriales, respecto de las cuales el impuesto directo en proporcion de sus utilidades no es posible, como hemos dicho, por ser inaveriguables, y por la misma razon tampoco es posible esa misma proporción con el impuesto territorial. Por eso se han establecido en Inglaterra y Francia las licencias y patentes. En Francia, aunque el impuesto es moderado, la ley ha establecido cierta igualdad entre las fortunas industriales por medio de patentes de un derecho fijo y otras de un derecho proporcional é igual á la décima parte de los alquileres de casas, almacenes, etc. Además la industria paga las contribuciones que gravan los objetos del consumo. Este es el principio de justicia en que se fundan los derechos de entrada en las poblaciones del número de individuos que supone entre ellos capitalistas, industriales y comerciantes. Así es que en Inglaterra, nacion muy industrial, los impuestos indirectos ascienden actualmente á cuatro mil millones de reales.

Tenemos íntimo convencimiento de que si en España se adoptara un sistema mixto de impuestos, semejante al que acabamos

de observar, lograríamos la restauracion de nuestra hacienda pública y de nuestro crédito. Conservando la materia imponible de nuestras rentas provinciales, y variando la forma de su exaccion, hallaríamos en ella, y no en otros objetos, los impuestos indirectos mas productivos: es indudable que no solo deben restablecerse los derechos de entrada donde se hubieren suprimido, sino tambien extender á todos los pueblos de siete mil á ocho mil habitantes. En los derechos de entrada, decia el ministro de Hacienda en la memoria de presupuestos de 1834, «se »ha logrado la unidad de exaccion que excluye el amontonarse »y repetirse los derechos sobre un mismo artículo y contribu- »yente, como se dispone por las reglas comunes del alcabala- »torio: segun ellas, las especies llamadas de millones pagaban »tres ó cuatro distintos derechos, habiendo que practicar para »el adeudo mil operaciones que consumian el tiempo sin utili- »dad, y muchas veces en perjuicio de la real hacienda y del »contribuyente, por mala inteligencia ó colusion de los emple- »dos. Pero en el actual sistema de derechos de puertas no hay »necesidad de tales operaciones, puesto que cada una de las es- »pecies tiene en las tarifas el tanto fijo que debe pagar por equi- »valente á alcabala, cientos y millones. Segun el mismo siste- »ma, tanto estos artículos como cualesquiera otros, quedan li- »bres de repetir el pago por las ventas y reventas que se hagan »despues de introducidos en los pueblos, cuyos gravámenes son »peculiares de las rentas provinciales. El beneficio de la unidad »en la exaccion de derechos de puertas se apreciará tambien, »observando que en rentas provinciales unos artículos pagan »derechos á la entrada, otros por ajuste alzado. En los últimos »se experimentan mil fraudes que se evitan con los derechos de »puertas.»

No por esto se entienda que aprobamos las actuales tarifas de esos derechos: muy lejos de aceptarlas, tenemos meditado un artículo para demostrar las desigualdades con que gravan diversos productos, con respecto á uno ó muchos pueblos: la tarifa de Madrid necesita un exámen particular sobre los objetos que comprende y las proporciones con que estan cargados. De ella nos ocuparemos primeramente.

Las anteriores observaciones son de la mayor exactitud, como lo son tambien los cálculos que demuestran el inmenso producto



que pudieran dar los objetos sujetos á millones. El vino solo pudiera producir cincuenta millones de reales, como lo demostráremos en otros artículos, pues nos proponemos consagrar una série de ellos á las materias de hacienda. Ahora solo dirémos, y despues probaremos, que debe adoptarse la máxima de que los objetos sujetos á impuestos indirectos aplicados al presupuesto del Estado deben quedar libres de arbitrios municipales, y los pueblos se dirigirán á las Cortes pidiendo su substitution en otros diferentes.

Pasemos á tratar de las contribuciones directas. El impuesto territorial no solo es de necesidad para completar el sistema tributario, sino tambien para refundir en él todas las derramas que con diferentes títulos y nombres fatigan cruelmente á los contribuyentes con exacciones que duran todo el año, y para simplificar la cuenta y razon, sin la cual será imposible reprimir las colusiones de los empleados. No hay paciencia para sufrir tantos repartimientos y pedidos, como lo son el de encabezamientos, paja y utensilios, contribucion de culto y clero, gastos de juzgado y alimentos de presos pobres, y ademas los gastos de las diputaciones provinciales, subinspeccion de Milicia, excepcion de ella, y alojamiento, bagajes, conduccion de pliegos, etc., etc. Hay en estas cargas algunas que son locales; pero pueden añadirse al principal de las contribuciones que el Estado percibe, y cobrarse á un mismo tiempo y por un solo recibo del cobrador. Tambien es de rigurosa justicia el establecimiento del impuesto territorial, pues por la supresion del diezmo que se ha regalado á los propietarios, se ha aumentado su renta en valor igual al que tenian en la época en que mejor se pagaba, y no bajaba de quinientos millones de reales. Sabemos, y nos causa pena, que en muchas provincias los propietarios, despues de exigir el valor del diezmo de los labradores arrendatarios, son estos comprendidos en los repartimientos para culto y clero. Aquí resulta el error capital en que se ha incurrido en las leyes y proyectos para el establecimiento de la contribucion directa, comprendiendo en ella las utilidades de la industria agricoltora y fabril, imposibles de averiguar. Esto muestra tambien grande ignorancia de la economia política. No hay libro de ella que no nos diga que los productos de la tierra se dividen entre el propietario, colono y salarios del tra-

bajo; y que el segundo ha de adquirir necesariamente los intereses de su capital y los beneficios de su industria, sin lo cual las tierras se abandonarían. El producto neto, y por consiguiente la materia del impuesto, se halla en la renta que recibe el propietario y expresan los contratos. No puede recordarse sino con aflicción, las crueles vejaciones que han sufrido los labradores, ganaderos y clases industriales en los repartimientos de la contribucion general directa que se decretó por las Cortes, y á su imitacion estableció el Sr. Garay por arbitrarios repartimientos; y no podian dejar de serlo, porque el producto líquido de la agricultura solo se halla en la renta de la tierra, prado, dehesa, olivar y viña, y no hay otro modo de gravar la industria comercial y fabril que por impuestos sobre los consumos, ó por impuestos directos muy moderados, como ya hemos dicho y explicado. Ni á la Inglaterra ni á la Francia se les ocurrió jamás averiguar las utilidades de la industria agricultora ni fabril para la contribucion directa. El *income tax*, que es la extension del impuesto directo á las clases industriales, introducido por Pitt y restablecido por M. Peel, es un medio desesperado y violento que adoptó el primero para sostener la guerra contra la Francia revolucionaria, y el segundo para cubrir el actual déficit, y no se exige con los datos de ninguna estadística de capitales, sino por relaciones juradas.

Tenemos pues, con respecto al impuesto territorial, por absolutamente inútiles los trabajos estadísticos, para los cuales el señor ministro de Hacienda acaba de nombrar una comisión, pues no se necesita un censo de capitales sino de rentas, para el establecimiento de la contribucion directa, segun la concebimos, fundados en los sanos principios de la economía política, y siguiendo el ejemplo de las naciones mas cultas. Ciertamente que la Francia no se ha valido de las memorias estadísticas de sus prefectos ni de otras cualesquiera, sino de los aprecio en renta, compulsando las escrituras de arrendamientos de ventas y particiones en casos de dudas, y estos medios han sido preferidos por los mas célebres rentistas de Francia, los cuales se opusieron al *catastro parcellario* que ha costado enormes sumas, y no ha dado resultados tan seguros como los otros medios ya expresados.

Jamás se establecerá acertadamente la contribucion territorial

con un censo de capitales, y nosotros sostenemos que en 6 meses sería posible redactar un censo de rentas por medio de los registros que prescriben los reales decretos ya citados de febrero y junio de 1824, y mucho mejor, con la ejecucion de los que sancionó la ley de presupuestos de la legislatura de 1821, empleando para ello mucha actividad y energía. Así que, no creemos necesarias las comisiones que se han proyectado de jóvenes para ir á países extranjeros á fin de aprender la estadística, pues ni en Paris, ni en Lóndres hay cátedras de ella, y las que se han redactado allí lo han sido ó por comisiones del parlamento, ó por las autoridades superiores de los departamentos: aprobaríamos altamente que esos jóvenes fuesen á estudiar el sistema administrativo y de cuenta y razon de Francia, como lo han hecho comisionados ingleses, excitado el gobierno por Mr. Baring que dijo en el parlamento que la contabilidad del *Echiquier* era oscura y confusísima, y que debia tomarse por modelo la francesa.

Difícil, terrible es la situacion de nuestra Hacienda, pues el déficit reconocido por el señor Calatrava es de mas de 300 millones, sin contar el presupuesto de la deuda pública, y el real y efectivo es de mas de 400 millones. Pudiera cubrirse en gran parte con 300 millones de la contribucion territorial, que bien distribuida gravaría menos á los pueblos, que el gran número de improductivas y mal cobradas con que ahora se les aflige: esta suma, y la que pudieran producir los impuestos indirectos de que hemos hablado, elevarian los ingresos al nivel de los gastos, y nuestro crédito se levantaria muy pronto, desempeñadas nuestras rentas.

Tambien debe tenerse presente la economía en los gastos, y no sería ahorro de poca consideracion la supresion de los intendentes. Ya hemos dicho que estos funcionarios son absolutamente inútiles, porque sus facultades se hallan reducidas á ser el conducto por donde se comunican las órdenes á las oficinas de provincia, á firmar los libramientos que extienden los contadores, y á evacuar los informes que se les piden transmitiendo los que les comunican las oficinas, porque ellos no tienen libros ni dato ninguno para redactarlos. De la inspeccion y vigilancia que pudieran haber ejercido sobre el orden de la administracion y conducta de los empleados, y sobre el influjo de los impuestos

en la riqueza pública, no nos dá testimonio favorable el estado de la administracion, como ni tampoco lo tenemos de su ilustracion, en proyectos ó memorias científicas sobre mejoras de administracion y del sistema de rentas. La parte contenciosa que les está atribuida como subdelegados podrá pasar á los tribunales de primera instancia, que en este grado conocerán de ella, como ahora conocen en el de apelacion las audiencias territoriales. Suprimidos los intendentes, la accion de las oficinas generales se comunicaría á los centros de la administracion provincial con mayor intensidad y rapidéz, que por el inútil rodeo de los intendentes. Sin duda presidió esta consideracion en los artículos de los reales decretos de 1824 ya citados, que prescribieron á los contadores, administradores y tesoreros que remitiesen *directamente* sus cuentas á la contaduría general de valores, direccion general de rentas, y direccion del real tesoro. No se concibe cual es la razon para que las demas relaciones menos importantes entre los mismos agentes superiores no hayan de ser directas.

Resultaría asimismo una grande economia en lo venidero, si solo fuesen de nombramiento real los jefes de la administracion, dándoles á estos una cantidad alzada para pagar los dependientes de sus oficinas, que en este caso serían como los de una casa de comercio, que se les conserva ó despide segun su conducta ó habilidad, y el tesoro público quedaria aliviado de la enorme suma de jubilados y cesantes, con que ahora se halla gravado.

Mas para la concepcion y ejecucion del plan, que ha de restaurar la Hacienda pública, se necesita grande capacidad en el ministro de Hacienda y grande enerjía en las Cortes y en el Gobierno. De la primera no nos ha dado ninguna prueba el señor Ayllon, y mucho tememos que falte la segunda. Si desgraciadamente así sucediese, mucho recelamos una disolucion social, cuyos síntomas nos afligen tanto tiempo há.

JOAQUIN DE URIARTE.







